



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MPLC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha 10 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de conformidad la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, Artículo I del Título Preliminar toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 46° establece que: las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, en este contexto, resulta necesario limitar y restringir las actividades informales dentro del distrito que utilicen la vía pública para el servicio y mantenimiento de vehículos motorizados, por cuanto atentan contra el ornato, seguridad, y salud pública. En nuestro país, se considera que el espacio público, está conformado por vías de circulación peatonal y vehicular como también áreas destinadas a parques y plazas, es así que el espacio público, tiene cualidades y características particulares en sus dimensiones físicas y espaciales, las cuales en algunos casos son alteradas utilizadas para el servicio y mantenimiento de vehículos motorizados, por cuanto atentan con el ornato, seguridad, y salud pública. Existen actualmente áreas de dominio público como vías, áreas verdes, bermas centrales y calzadas, que se encuentran ocupadas por comerciantes informales que brindan servicios de mecánica, mantenimiento, llanterías, instalación de accesorios, entre otros. Estas actividades son las reparaciones mecánicas, eléctricas, lavado y engrase e instalación de accesorios en la vía pública, utilizando aceras, bermas centrales, jardines y otras áreas de tránsito peatonal y vehicular, obstaculizando el tránsito, así como ensuciando la ciudad y malogrando aceras, jardines y calzadas. El desorden generado por el crecimiento del comercio aludido atenta contra el ornato, la seguridad ciudadana, saneamiento y salubridad pública; esto ha generado, un deterioro en su morfología, infraestructura, uso y a la vez una caída en la calidad de vida de la población, resulta necesario limitar y restringir las actividades informales dentro del distrito que utilicen la vía pública, atentando contra el ornato, la limpieza y la seguridad de la ciudadanía, restringiendo el uso de dichos espacios a los transeúntes;

Que, en ese contexto, se puede advertir que existen infracciones y sanciones que no se encuentran contempladas en el actual Régimen de Aplicación de Sanciones RAS; siendo necesario modificarlas e incluirlas para una mejor labor de fiscalización y control municipal, así como para garantizar el orden, la seguridad de las personas, el libre tránsito vehicular y peatonal, el ornato de la ciudad y evitar el deterioro de las pistas y veredas;

Que, mediante Informe N° 881-2020-DTyCV-GSP/MPLC, de fecha 25 de setiembre del 2020, el Jefe de Tránsito y Circulación Vial, solicita se remita la propuesta de “Ordenanza Municipal Que Prohíbe Cualquier Actividad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

Informal con Carácter Comercial de Servicios a Vehículos Motorizados en Vía Pública”, para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 467-2020-GSP/MPLC, de fecha 28 de setiembre del 2020, el Gerente de Servicios Públicos, solicita Opinión Legal para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que tiene por finalidad regular las actividades relacionadas con el tránsito vehicular y peatonal para la conservación y defensa del medio ambiente, ornato y áreas verdes a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos, prohibiendo la actividad informal en la vía pública;

Que, mediante Dictamen Legal N° 0015-2020-OAJ-MPLC/LC, de fecha 06 de octubre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo al análisis jurídico Dictamina proponer y recomendar la aprobación del Proyecto de “Ordenanza Municipal Que Prohíbe Cualquier Actividad Informal con Carácter Comercial de Servicios a Vehículos Motorizados en Vía Pública”, presentado por la Gerencia de Servicios Públicos, que consta de nueve Artículos, una Disposición Complementaria y una Disposición Final, por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 9°, numeral 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Carta N° 065-2020-OSG-MPLC/MSM, de fecha 08 de octubre del 2020, la Secretaria General remite Expediente que contiene la propuesta de “Ordenanza Municipal Que Prohíbe Cualquier Actividad Informal con Carácter Comercial de Servicios a Vehículos Motorizados en Vía Pública”, para la emisión del Dictamen de la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Público – MPLC, que preside el Regidor Enrique Rozas Pozo;

Que, mediante Dictamen N° 002-2020-CTVYTP-MPLC, de fecha 29 de octubre del 2020, la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de La Convención, previo análisis por unanimidad Dictamina recomendar al Concejo Municipal la Aprobación de la Ordenanza Municipal Que Prohíbe Cualquier Actividad Informal con Carácter Comercial de Servicios a Vehículos Motorizados en Vía Pública;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE CUALQUIER ACTIVIDAD INFORMAL CON CARÁCTER COMERCIAL DE SERVICIOS A VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto, regula las actividades relacionadas con el tránsito vehicular y peatonal, la conservación y defensa del medio ambiente, ornato y áreas verdes, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de sus vecinos. Prohibiendo la actividad informal en la vía pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Definiciones

- Vehículo: todo artefacto de libre operación que sirve para transportar persona o bienes por una vía incluye maquinarias, vehículos livianos (como autos, camionetas, van, minivan y similares), vehículos pesados (como minibuses, buses, camiones y similares) y vehículos menores (como bicimoto, motoneta, motocicleta, motocar, mototaxis, triciclo motorizado y similares).
- Actividad informal: actividad económica que se realiza sin contar con la autorización municipal correspondiente. Asimismo, todo uso no autorizado de la vía pública, u otra área pública.
- Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- Área de Dominio Público: Son aquellas Vías y áreas públicas de administración municipal.
- Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano, dándose realce, belleza e identidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Prohibición de limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.

Queda prohibida toda actividad informal de servicio a vehículos en la vía pública, como son entre otros mantenimientos, reparación mecánica y/o eléctrica, tapizado, frenos, planchado, pintura, lavado y engrase, instalación de accesorios, reparación e instalación de llantas o similares, cambios de aceites u otros líquidos a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

vehículos, destinadas a vehículos motorizados en la vía pública, dentro de la jurisdicción de la Provincia de La Convención.

ARTÍCULO CUARTO. - Prohibición de lavado de vehículos en la vía pública

Queda prohibido el lavado de vehículos en la vía pública y/o áreas públicas, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de La Convención. Quienes efectúan esta actividad o quienes llevan sus vehículos a lavar, así como quienes participan de ella o ayudan a que se realice serán sancionados con las multas y medidas complementarias que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - Prohibición de compra venta de vehículos en la vía pública

Queda prohibido ofrecer en venta y/o alquiler y/o realizar venta y/o exhibir en venta y/o arrendamiento vehículos motorizados estacionados en la vía pública dentro de la Provincia de la Convención.

ARTÍCULO SEXTO. - Sanciones

Se sanciona con multa ascendente al 30% de la UIT a las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de lavado de vehículos en la vía pública, como son entre otros mantenimientos, reparación mecánica y/o eléctrica, tapizado, frenos, planchado, pintura, lavado y engrase, instalación de accesorios, reparación e instalación de llantas o similares, cambios de aceites u otros líquidos de vehículos y lavado a vehículos motorizados en la vía pública y/o áreas públicas. En caso que el infractor cuente con un establecimiento autorizado para realizar esta actividad en su interior, la sanción se aplicará con la medida complementaria de clausura temporal y en caso de reincidencia, clausura definitiva.

Asimismo, en el caso de vehículos automotores en la vía pública, se aplicará la medida complementaria de internamiento temporal de vehículo. Todo vehículo puede ser remolcado por la grúa municipal a fin de facilitar el tránsito dentro del distrito y asegurar la recuperación de las áreas públicas en beneficio de los vecinos.

Se sanciona con multa ascendente al 30% de la UIT a las personas naturales o jurídicas que facilitan el lavado de vehículos en la vía pública, retiros municipales y/o áreas públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Infracciones

Las infracciones que están tipificadas son las siguientes:

- Por realizar actividad informal de servicio a vehículos en la vía pública, como mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica, tapizado, frenos, planchado, pintura, lavado y engrase, instalación de accesorios, reparación e instalación de llantas o similares, cambios de aceites u otros líquidos a vehículos,
- Por lavar vehículos en la vía pública y/o áreas públicas.
- Por estacionar vehículos en la vía pública de manera que obstruya y/o dificulte el tránsito de personas y/o vehículos.
- Por ofrecer en venta y/o alquiler vehículos motorizados estacionados en la vía pública.
- Por estacionar ómnibus, microbuses, camiones, remolques o semi-remolques, plataformas, tanques, cisternas, tracto camión, tráiler, volquetes o maquinaria pesada en las vías públicas de manera que obstruya y/o dificulte el tránsito de personas y/o vehículos.

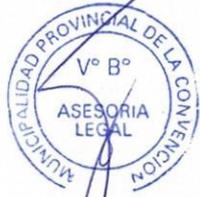
ARTÍCULO OCTAVO. - Sanciones

Conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Multa.
- b) Suspensión y/o cancelación de la licencia de funcionamiento y/o certificado de seguridad en edificaciones.
- c) Clausura temporal o definitiva de la actividad que dio origen a la sanción.
- d) Internamiento temporal de vehículo.

ARTÍCULO NOVENO. - Modificación de Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

Insertar a la Ordenanza en su anexo denominado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones las siguientes infracciones:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	DESCUENTO DENTRO DE LOS 05 DIAS	MEDIDA PREVENTIVA
AI01	Por realizar actividad informal de servicio a vehículos en la vía pública, como mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica, tapizado, frenos, planchado, pintura, lavado y engrase, instalación de accesorios, reparación e instalación de llantas o similares, cambios de aceites u otros líquidos a vehículos.	5 % de la U.I.T	50%	Internamiento de vehículo
AI02	Por estacionar vehículos en la vía pública de manera que obstruya y/o dificulte el tránsito de personas y/o vehículos.	5 % de la U.I.T	50%	Internamiento de vehículo



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La Autoridad Municipal a través de la División de Seguridad Ciudadana, División de Transito y Circulación Vial, solicitará la intervención y apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o de la Fiscalía especializada, en los casos que sea necesario, a fin de detener la actividad, procediéndose a retener sus implementos sin que ello imposibilite iniciar las sanciones administrativas, civiles y penales.

Segunda.- Encargar a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la colocación de avisos en los que se advierta las multas y sanciones y efectúe una difusión masiva sobre las sanciones que se aplican por realizar mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica, tapizado, frenos, planchado, pintura, lavado y engrase, instalación de accesorios, reparación e instalación de llantas o similares, cambios de aceites u otros líquidos a vehículos, destinadas a vehículos motorizados en la vía pública, dentro de la jurisdicción de la Provincia de La Convención.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. -Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación e implementación de la presente Ordenanza.

Segunda. - La División de Seguridad Ciudadana, División de Transito y Circulación Vial, coordinará con la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito para realizar operativos conjuntos inopinados.

Tercera. - Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Cartel de la Municipalidad Provincial de La Convención, asimismo a la Oficina de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística su publicación en el Portal Institucional.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



CC
ALCALDIA
G.M.
G.S.P.
D.F.: CV
OTIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Ltc. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447